



## **ORDENANZA N° 30/2021 – C.D.T.**

**(Ref. Reglamentación de vendedores ambulantes en temporada)**

### **VISTO:**

La Constitución Nacional, Constitución Provincial y la ley Orgánica de los Municipios N° 4455/89.

Y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, es de importancia que el Estado Municipal tenga un control y su correspondiente reglamentación respecto de las actividades comerciales que se desarrollan en nuestra localidad.

Que, año tras año la localidad de Tilcara recibe en épocas de receso un sin número de vendedores ambulantes por lo que resulta necesario regular esta actividad para procurar un adecuado y equitativo desarrollo de esta actividad.

Por todo ello:

**El Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Tilcara, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica Municipal N° 4466/89, sanciona la presente ORDENANZA N° 30/21:**

**Artículo 1°.-** La venta ambulante en las plazas, sectores públicos y las fiestas populares de la localidad de Tilcara, se regirá por la presente Ordenanza.

**Artículo 2°.-** A los efectos de esta Ordenanza se considera vendedor ambulante a aquella persona que se dedique en forma habitual o circunstancial a la compra-venta de cosas muebles, mercaderías o efectos en la vía pública, o en lugares de acceso al público.

**Artículo 3°.-** Quedan excluidos de la presente Ordenanza.

1.-Los repartos fijos cuyos titulares hayan cumplido con las reglamentaciones vigentes.

### **CAPITULO I**

#### **DE LA VENTA EN TEMPORADA DE VERANO**

**Artículo 4°.-** Personas habilitadas. Desarrollo de la actividad.

Quedaran habilitadas para operar comercialmente como vendedores ambulantes todas aquellas personas que resulten debidamente autorizadas por el Departamento Ejecutivo y/o por la Secretaría de Control Comercial, quienes extenderán las certificaciones pertinentes.



**Artículo 5º.-** Los permisos serán personales, intransferibles y no podrán cederse. Se otorgarán en forma individual y para un rubro determinado, que hayan solicitado. Los trámites se realizarán en forma personal por él, interesado, no admitiéndose poder de ninguna índole. El Departamento Ejecutivo le extenderá al peticionante un Carnet identificatorio que deberá portar mientras desarrolle su actividad, de forma visible y conservarlo en buen estado para facilitar su correcta identificación, quedando obligado a presentarlo ante la autoridad de Control. Dicho permiso tendrá vigencia por el periodo que se extienda la temporada estival determinada por el Departamento Ejecutivo y constará:

- 1.- Nombre y apellido del solicitante
- 2.- Número de documento de identidad
- 3.- Nacionalidad
- 4.- Foto Carnet del solicitante x 2
- 5.- Rubro para el que fue autorizado
- 6.- Fecha de otorgamiento y vencimiento del permiso
- 7.- Número de permiso según el Registro Único de Venta Ambulante

**Artículo 6º.-** Crease el Registro Único de vendedores Ambulantes. en el cual se inscribirán todos aquellos interesados que cumplan con los siguientes y únicos requisitos:

- 1.- Ser mayor de 16 años de edad. Cuando el solicitante tenga menos de 18 años deberá contar con autorización expresa de los padres.
- 2.- Poseer Libreta Sanitaria actualizada y expedida por la Municipalidad de Tilcara, y/o acreditar haber realizado el curso de Manipulación de Alimentos para todos los rubros que así lo requieran.
- 3.- No poseer duda de años anteriores en concepto de Canon por venta ambulante con la Municipalidad de Tilcara.

**Artículo 7.-** Fíjase como Canon Anual para cada temporada, facultado al D. E. con acuerdo del C.D. para la actualización del Canon.

En el caso que el interesado pueda acreditar de manera fehaciente que tiene una residencia de (2 años) en la localidad veraniega podrá gozar del beneficio de la reducción del cincuenta por ciento(50%) del valor del Canon abonando de contado antes del 15 de Enero de cada temporada. Posterior a esa fecha y hasta el 05 de febrero de cada año se abonará el cien por ciento (100%) del valor del Canon. El Departamento Ejecutivo podrá eximir del pago del,



Canon a aquellos permisionarios que acrediten residencia en forma fehaciente en la localidad y que cuenten con Certificado Único de Discapacidad (CUD).

**Artículo 8.-** Los vendedores ambulante podrán circular, frente a las plazas, por el área asignada y que reglamentara el D.E.

Los vendedores ambulantes no podrán ofrecer sus productos dentro de espacios concesionados, restaurantes, y salón comedor, excepto expresa autorización del titular.

**Artículo 9.-** En caso que el vendedor incurra en algunos de los incumplimientos a la presente Ordenanza, perderá el permiso otorgado por la Municipalidad de Tilcara, la que procederá a recuperar el Carnet otorgado, no pudiendo reintegrar el mismo por la temporada vigente, se lo incluirá además en un Registro de Infractores que a tales fines se habilitara en la Dirección de Inspección de Tilcara.

**Artículo 10.-** Quienes se encuentren en el registro de infractores al momento de solicitar un nuevo permiso para la siguiente Temporada deberá abonar el Canon que se estipule para la misma y estar al día. Si la falta cometida fuera recurrente, o se acrediten algunos de los extremos considerados como violaciones a las leyes y disposiciones nacionales y provinciales será considerado falta grave quedando facultada la Municipalidad de Tilcara para recuperar el Carnet de permiso sin necesidad de restituirlo al permisionario hasta su vencimiento.

**Artículo 11.-** Sera considerado como infracción pasible de la aplicación del Artículo 13º del presente los comportamientos que se detallan a continuación:

1.- No abonar el Canon en tiempo y forma conforme lo prevén los Artículos 9º y 10º de la presente.

2.- Negarse a exhibir el carnet que acredita su situación de permisionario ante la autoridad competente.

3.- Ceder a título oneroso o gratuitad el permiso otorgado por este Departamento Ejecutivo.

4.- La venta de artículos no contemplados en el permiso otorgado.

5.- Negarse a exhibir la mercadería transportada para la venta ante la autoridad competente.

6.- Falsear la documentación requerida al momento de la tramitación, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

7.- Ejercer su actividad dentro de los límites privados o no asignados.

8.-La adulteración de los productos comercializados en cualquiera de sus formas, tomándose como falta grave cuando se trate de comestibles.



9.- Ser asistidos durante su actividad por personas que no acrediten los mismos requisitos que el permisionario, especialmente cuando se trate de menores de edad será considerado Falta Grave e inmediatamente comunicado a la autoridad competente.

**Artículo 12.-** En la verificación de las faltas el funcionario interviniente practicará el secuestro de los elementos comprobatorios de la infracción, pudiendo requerir el auxilio de la fuerza pública para el cumplimiento de su función.

## CAPITULO II

### DE LAS FIESSTAS POPULARES

**Artículo 13.-** El Departamento Ejecutivo podrá otorgar permiso de venta ambulante durante los días que se realicen Fiesta Populares.

**Artículo 14.-** Para otorgar el permiso, las autoridades exigirán el cumplimiento de los artículos 5º y 7º de la presente.

**Artículo 15.-** Durante la realización de las Fiesta Populares de debe ubicar a los vendedores ambulantes en un área delimitada que será designada de común acuerdo entre la Dirección de habilitación comercial y miembros de la comisión de las fiestas.

**Artículo 16.-** Será considerado infractor todo aquel que no se ajuste a lo especificado en el artículo N° 11 de la presente.

**Artículo 17.-** A partir de la promulgación de la presente Ordenanza, deróguese toda otra norma relacionada.

**Artículo 18.-** Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos

Concejo Deliberante de Tilcara, 30 de noviembre de 2021.-